

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 2.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

La comision de Visita del Crédito público, en vista de la proposicion del Sr. Moure que decia: «Pido á las Córtes se sirvan declarar que todo secularizado que hubiere hecho ó haga uso del hábito ó vestimenta de su religion despues de haberse verificado la invasion, quede privado de la pension que tenia asignada», era de opinion que las Córtes podian aprobarla.

Aprobado

La misma comision, en vista de la consulta del comisionado especial del Crédito público D. Joaquin Suarez del Villar, acerca del valor en que se han de subastar las fincas, opinaba que no debe hacerse novedad en lo acordado por las Córtes sobre este punto.

Aprobado.

La comision de Comercio, en vista de una proposicion del Sr. Santos Suarez sobre habilitar dos puertos de la isla de Cuba para el comercio extranjero, opinaba que podia acordarse así, habilitando el de las costas del Sur de dicha isla como de tercera clase, y otro de la costa del Norte como de cuarta clase, y últimamente que el Gobierno disponga que la Diputacion provincial é Intendente de la Habana informen sobre si se podrá hacer alguna rebaja en el derecho de Aduanas por un tiempo determinado.

Aprobado

La comision de Hacienda, en vista del expediente promovido por la casa de Rocellon hermanos y compañía, de esta ciudad, sobre el pago de 81,619 pesos que se debian á dicha casa, era de opinion que por la justicia con que reclamaba esta casa y los muchos y relevantes servicios que prestó en la guerra de la Independencia, debian las Córtes declarar que fuese reintegrada de la cantidad mencionada con toda preferencia.

Aprobado.

El Sr. Secretario Romero manifestó que habiéndose expuesto por el oficial mayor de la Secretaría la necesidad de formar un índice de todos los expedientes salvados en los acontecimientos de Sevilla, la secretaria lo consideraba conveniente, y que se hiciese mencion de él en las actas para que constase. Las Córtes se conformaron con esta determinacion.

La comision de Gobierno interior, informando sobre la exposicion de D. Valentin José Jimenez, capitán de la compañía de granaderos del segundo batallón de la Milicia Nacional local voluntaria de Madrid y escribiente de la secretaria de las Córtes, para que estas, en virtud de los servicios que tiene prestados á la patria, se sirviesen recomendarle al Gobierno, á fin de que este le confriese una plaza de las vacantes en la secretaria del Consejo de Estado, sin perjuicio de no dejar las armas de la mano ínterin duren las actuales circunstancias, manifestaba que habiendo tomado varios informes acerca de los servicios y aptitud de este interesado, por los cuales veia haber desempeñado perfectamente su destino en la secretaria de las Córtes, así como en la Milicia Nacional local voluntaria de Madrid, mereciendo la confianza de sus compañeros, como se demuestra por el nombramiento que hicieron en él de capitán á la salida del Gobierno de aquella Villa, era de opinion que las Córtes podian recomendar al Gobierno este interesado, para que le atiendan segun sus méritos, circunstancias y aptitud

Aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de la exposicion de D. Ramon Ballester, vecino de Palma en Mallorca, sobre dispensa de edad para desempeñar una pagaduría, era de dictámen que se accediese á su solicitud, pagando los derechos establecidos, y sin que por esto se entienda dispensado de lo acordado acerca del número de procuradores

Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de D. Francisco Fernandez de Castro, sobre que se le habilite para administrar sus bienes sin sujecion al curador, opinaba se accediese á su solicitud, pagando los derechos establecidos.

Aprobado.

Se leyeron y se mandaron quedar sobre la mesa varios dictámenes de comisiones.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la exposicion de la viuda de D. Antonio Almodóvar, proto-médico del hospital militar de Barcelona, pidiendo la viudedad correspondiente opinaba que se diese á esta viuda la cuarta parte del sueldo que tenia su difunto marido.

Aprobado.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Moure «Pido á

las Cortes que en el caso de que el Gobierno eche mano de algun Diputado para cualesquiera comision, segun se halla autorizado por las Cortes, pueda el nombrado desempeñarla sin otro requisito que el de aceptar, recibiendo y contestando al oficio por el conducto de la Diputacion permanente.

Se declaró primera lectura.

La comision especial encargada de proponer lo conveniente acerca de las proposiciones del Sr. Canga sobre recompensas á los militares que se hallan defendiendo la causa de la patria, despues de haber oido al Gobierno; opinaba que debian aprobarse los diez artículos que proponia.

Leido este dictámen, se declaró haber lugar á votar sobre él.

Artículo 1.º «Por recompensa ó remuneracion militar se restablecerá durante la guerra actual la concesion de escudo de ventajas, que se adjudicará por eleccion de las compañías á los soldados que mas sobresaliesen en las acciones de guerra; y concluida esta, el Gobierno premiará con tierras ó haberes personales á los que acreditaron haber dado durante ella las pruebas mas relevantes de disciplina, de valor y de adhesion al sistema constitucional.

Aprobado.

Art. 2.º »A los jefes de los cuerpos y oficiales que al concluirse la guerra acreditaron haber hecho servicios relevantes despues de haber obtenido la distinguida cruz de San Fernando, se les remunerará á los primeros con fincas nacionales, cuyos productos iguallen á la mitad de los sueldos que disfrutasen, y á los segundos con las pensiones que el Gobierno tuviere á bien señalarles.»

El Sr. Decerra se opuso á este artículo, manifestando que en su opinion no podia aprobarse si no se añadia á su final que la concesion de las pensiones de que habla el artículo habia de ser con aprobacion de las Cortes, en virtud de ser esta facultad privativa de las mismas.

Los señores de la comision convinieron en la modificacion propuesta por el Sr. Decerra.

El Sr. Ayllon dijo: que á pesar de la adiccion que se habia hecho al artículo, no podia convenir en que se aprobase, por tener presente lo que en la ley orgánica del ejército se prevenia respecto de los que obtuviesen la cruz de San Fernando.

El Sr. Adan manifestó que desearia se propusiese para estas recompensas una hipoteca aun mas segura, pues parte de ella estabu reducida al uso que se hiciese de la determinacion de las Cortes, acerca de los bienes de los traidores á la patria.

El Sr. Canga satisfizo á estas observaciones, manifestando que además de no ser la hipoteca solamente la que habia citado el señor proopinante, pues eran otras mas las que proponia la comision, no debia haber esperanzas de que produjese tan poco efecto como se queria suponer.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo, añadiéndole á su final las siguientes palabras: «Con aprobacion de las Cortes.»

Artículo 3.º «Los Generales en jefe y de division que estando ya condecorados con la Cruz de San Fernando se distinguieren durante la guerra actual por sus servicios ó firme adhesion al sistema constitucional, recibirán en recompensa fincas nacionales, cuya renta equivalga á la mitad del sueldo actual que disfrutaren como empleados.

Aprobado.

El art. 4.º quedó aprobado en la forma siguiente despues de una corta discusion.

Artículo 4.º «Las fincas de los conventos y corporaciones eclesiásticas y civiles que se suprimieren por los decretos de las Cortes ó por los Generales en jefe, en virtud de autorizacion de aquellas, y los productos de los bienes de los que siguen el partido de los enemigos y de los disidentes, y demás fincas que perteneciéndoles se incorporen á la nacion por cualquier título, responderán al pago de las recompensas de que en este decreto se trata, y sin perjuicio de lo acordado anteriormente respecto de los patriotas.

Art. 5.º »La nacion se reserva adoptar en lo sucesivo otros medios y arbitrios para cubrir estas recompensas, siempre que no bastaren los mencionados en los artículos anteriores.

Art. 6.º »La remuneracion en fincas ó en pensiones no priva á los militares mientras vivan del goce de los haberes ó sueldos que por sus retro: les correspondian.

Aprobado.

Art. 7.º »El Gobierno regulará el mérito digno de la recompensa, y al efecto formará un reglamento que explique con claridad las circunstancias que hayan de dar derecho al goce de estas recompensas, procurando evitar los abusos que pudiera haber.

Aprobado.

Art. 8.º »Se recomienda al Gobierno el que conceda las condecoraciones superiores que conocemos en la gerarquía civil á los Generales en jefe ó de division que despues de haber ganado recompensas en fincas ó pensiones, contrajesen algun nuevo servicio en favor de la patria, que los hiciese de nuevo acreedores á la gratitud nacional.

Aprobado.

El art. 9.º quedó aprobado en los términos siguientes:

Art. 9.º «Las recompensas á que se refiere el presente decreto comprenden á los individuos del ejército y de la armada y á los de la Milicia Nacional local, como también á los cuerpos francos y resguardo militar que hicieron el servicio de la guerra en los ejércitos ó en las plazas sitiadas por el enemigo.

Se levantó la sesion.